

La presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONTRATO DE LICITACIÓN COMPETITIVA N° 01/2024 DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de 

Presidente de la Junta Directiva y representante legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno – cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el

artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número **DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS** que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral VEINTICINCO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó "**CIFCO**" y/o **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, de [REDACTED] domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Portadora de mi Documento Único de [REDACTED] [REDACTED] la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.,** y/o **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.,** y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio principal de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Ayala e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO, del Libro Numero TRESIENTOS SETENTA Y SIETE, folios CIENTO VEINTIUNO y siguientes, del Registro de Sociedades,

en fecha ocho de agosto de de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su naturaleza, domicilio denominación, son los que han sido consignados con anterioridad, que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, y dos Directores, quienes pueden ser reelectos y que la Representación Legal de la sociedad así como el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Porfirio Díaz Fuentes e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Folio OCHENTA al folio CIENTO SIETE, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez; **c)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Numero SESENTA Y OCHO, correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en la que aparece el punto SIETE, que literalmente dice. "VII. Elección de miembro de Junta Directiva, propietario y fijación de plazo y sus Emolumentos", en la que resultó electo como Presidente de la Junta Directiva el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, quien durara en sus funciones para el periodo comprendido de febrero de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiséis. Inscrita en el Registro de comercio al Numero OCHENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y tres al folio trescientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés ante los oficios notariales del Licenciado Francisco José Ferman Gómez e inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECISÉIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cuarenta y dos al folio ciento cincuenta y uno en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el que consta que la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, tal como consta en la cláusula j) del referido Poder, según el cual se encuentra facultada para suscribir contratos, acuerdos, órdenes de compra, en los procesos de contratación que les sean adjudicados, derivados de los métodos de contratación correspondientes; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y en las

calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Competitiva número **01/2024**, denominado **“CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**, el presente contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – PRECIO DEL SERVICIO.** CIFCO pagará al **CONTRATISTA** en concepto de precio por el Servicio denominado: **“CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”**, hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,550.00)**. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	SEGURO COLECTIVO DE VIDA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
2	1	SERVICIO	SEGURO MEDICO HOSPITALARIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONDICIONES.

a) Seguro de vida:

ITEM	COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA	
0.	Para efectos del presente requerimiento, se manejarán 2 categorías: CATEGORÍA 1: Presidente y beneficiarios, con una suma asegurada de \$250,000 CATEGORÍA 2: Empleados y Funcionarios, con una suma asegurada de \$30,000	
1.	Muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio y/o homicidio (suma asegurada, desde el primer día de vigencia de la póliza.)	

ITEM		COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA
2.	Exoneración de pago de prima por invalidez total y permanente, hasta la suma del máximo vitalicio. Sin límite de edad.	
3.	Muerte Presunta.	
4.	Pago anticipado por incapacidad total y en caso de invalidez permanente parcial, en caso de invalidez total y permanente y/o en caso de dictamen de enfermedad terminal del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente, deberá pagar el 100% de la suma asegurada al momento de comprobar la incapacidad, tales como pero no limitándose a: sordera, estado absoluto e incurable mental que no permitirá al asegurado ningún trabajo y/o ocupación por el resto de su vida, fractura de columna vertebral, entre otros.	
b) Beneficio por muerte Accidental, Desmembramiento y/o Aniquilamiento		
5.	Pérdida de ambas manos, brazos y/o dedos (100%)	
6.	Pérdida de ambos pies, piernas, y/o dedos (100%)	
7.	Pérdida de una mano y un pie (100%)	
8.	Pérdida de una mano y la vista de un ojo (100%)	
9.	Pérdida de un pie y la vista de un ojo (100%)	
10.	Pérdida de vista en ambos ojos (100%)	
11.	Pérdida de un pie, mano o la vista de un ojo (50%)	
12.	Pérdida del dedo índice y pulgar de una misma mano o de cualquiera de las manos (50%)	
13.	Se considera también como accidente o lesiones ocasionadas por: Muerte y lesiones causadas por arma de fuego, cortante, corto punzante, artefactos explosivos e incendiarios u otro tipo de armas; muerte accidental de cualquier tipo, Intoxicación accidental, Intoxicación alimentaria y/o medicamentosa, se cubrirá la muerte o cualquier tipo de invalidez, contemplada en el seguro complementario de	

ITEM		COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA	
	Accidentes Personales, como pasajero o conductor, durante las 24 horas los 365 días del año.		
14.	Cuando el asegurado viaje en cualquier medio de transporte de la institución ó en cualquier medio de transporte público, privado y/o cuando el asegurado haga uso de aeronaves privadas. (300%)		
c) Por muerte Accidental Especial			
15.	Cuando el asegurado viaje como pasajero de un vehículo de transporte terrestre de línea comercial debidamente autorizada. (300%)		
16.	Cuando el asegurado se encuentre en el interior de un ascensor de uso público (200%)		
17.	A consecuencia de incendio de un teatro, hotel o edificio público en cuyo interior se encuentre el asegurado, diferente de su lugar de trabajo y/o en su lugar de trabajo (200%)		
18.	Por causa de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico (200%)		
19.	La indemnización por muerte, cualquiera sea su causa, deberá realizarse en un plazo que no exceda los 20 días, después de haberse entregado la documentación completa y a satisfacción de la Aseguradora.		
d) Gastos Funerarios:			
20.	Gastos funerarios- por fallecimiento titular o dependientes \$ 2,000.00		
21.	Cobertura por repatriación, hasta de \$3,000.00		
22.	La indemnización de auxilio de gastos funerarios deberá ser entregada a más tardar 24 horas después de recibida la notificación del fallecimiento del Asegurado, por parte del contratante.		
e) Otros			

ITEM		COBERTURA DEL SEGURO DE VIDA
23.	Bonificación por buena experiencia	Se pagará un 25% por buena experiencia del resultado de la siguiente operación: El 60% de las primas totales de la póliza menos el valor de siniestros incurridos (pagados más pendientes) durante la vigencia de la póliza. Dicha bonificación se hará efectiva de acuerdo a instrucciones de CIFCO, en valores o bienes
24.	El listado inicial de empleados debe ser aceptado sin exención de coberturas o periodo de carencia, y gozarán de la cobertura del 100% de la suma asegurada, independientemente de su edad alcanzada.	
25.	Reinstalación automática de la suma asegurada a su monto inicial, por pérdida de miembros a causa de accidente, incluyendo su funcionabilidad.	

c) Seguro Médico Hospitalario:

ITEM		COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO
0.	Se entenderá por grupo familiar beneficiado o beneficiario: los cónyuges o compañeros de vida, hijos, hijastros e hijos adoptivos desde el momento de nacidos o adoptados, hasta los 25 años, siempre y cuando convivan con los padres, estén solteros y dependan económicamente del asegurado	
1.	Para efectos del presente requerimiento, se manejarán 2 categorías: CATEGORÍA 1 Presidente y beneficiarios \$250,000.00 CATEGORIA 2 funcionario y empleado, \$30,000.00.	
2.	Cobertura de preexistencias incluyendo embarazo, enfermedades graves / crónicas. Tiempo de espera	SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TERMINALES: infarto agudo al miocardio,

ITEM COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO		
	para nuevos empleados/as de 3 meses, sujetos a examen de aseguramiento.	accidente cerebro vascular, cáncer en etapa IV – Estado paliativo Fase Terminal (Cáncer matastasio), incluyendo seno o matriz, insuficiencia renal en cualquiera de sus etapas, cirugía arte coronaria (By Pass)
3.	Para inclusiones posteriores al inicio de la vigencia, se tendrá un período de espera máximo de 3 meses para gastos por enfermedades crónicas o pre-existencias declaradas al momento de la inclusión de la póliza.	
a) Cobertura Territorial		
4.	CATEGORIA 1: Mundial CATEGORIA 2: Centroamérica, incluyendo Panamá y excluye Belice.	CATEGORIA 1 MUNDIAL VIA REEMBOLSO
b) Deducible		
5.	CATEGORIA 1: US \$70.00 por año póliza, dentro y fuera de la Red CATEGORIA 2: US \$70.00 por año póliza, dentro y fuera de la Red. En ambos casos el deducible se cobrara uno por grupo familiar o por empleado solo	\$70.00
c) Coaseguro		
6.	20% sujeto sobre límite a establecer.	
7.	LIMITE DE COASEGURO: CATEGORÍA 1: de US\$8,000.00, porcentaje de reembolso 80/20, en caso de hospitalización y 80/20 sobre las demás coberturas. Sobre el resto ha de reembolsar el 100%. CATEGORÍA 2: de US\$2,000.00, porcentaje de reembolso 80/20, en caso de hospitalización y 80/20 sobre las	

ITEM COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO		
	demás coberturas. Sobre el resto ha de reembolsar el 100%.	
d) Caso de hospitalización y emergencia		
8.	Cuarto y alimentación diaria para asegurado \$50.00	
9.	Honorarios anestesiólogos (35% sobre honorarios de cirujano principal).	
10.	Crédito al 100% por hospitalización o emergencias, cubriendo honorarios médicos, anestesiólogos, medicamentos y hospitalización. Cuando el monto a pagar sea mayor a \$150.00. Con cobertura de hospitales de toda la red en todo el país. La Institución, podrá solicitar restricciones respecto al crédito.	
11.	Consulta externa ilimitada con aplicación del coaseguro inmediato, 80/20 máximo en las especialidades, pero no limitándose a, Medicina general, Medicina interna, Ginecología, Pediatría, y otras, exámenes de laboratorio y medicinas. Sin límite mínimo ni máximo de gastos. La compañía garantizará que el arancel cobrado sea el autorizado en sus tarifarios.	Consulta externa máximo \$40.00
12.	<p>Red de afiliados que ofrezcan los servicios de consulta externa, exámenes de laboratorio y rayos X para diagnóstico, exámenes de alta tecnología, emergencias, hospitalizaciones y medicinas, sin límite mínimo ni máximo de gastos. Con aplicación inmediata del coaseguro 80/20 máximo, para consultas, exámenes medicinas. La compañía garantizará que el arancel cobrado sea el autorizado en sus tarifarios.</p> <p>Para el caso de la consulta externa, laboratorios y farmacias dentro de la red de afiliados, se liquidará de forma inmediata por medio del pago del coaseguro 80/20. Sí el médico, farmacia y /o laboratorio no están dentro de la red ofrecida el reclamo se liquidará por, medio de reembolso para el asegurado con coaseguro 80/20 máximo.</p>	

ITEM COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO		
e) Cobertura Mínima para el asegurado y/o beneficiarios.		
13.	Un chequeo médico general anual para el asegurado principal, incluyendo, exámenes de laboratorio y rayos X para diagnóstico, mamografía, citología, ultrasonografía de mamas.	Sera tramitado vía reembolso. Aplica coaseguro y deducible. Exámenes especiales con autorización.
14.	Honorarios médicos, cirujanos, en hospital o consulta privada, a liquidarse según ARANCELES de la aseguradora.	
15.	Detección, pruebas, tratamiento y control de alergias, liquidado como enfermedad, incluyendo, pero no limitándose a las causadas por medicamentos, picaduras de animales o ingestión de alimentos.	Hasta un máximo de \$300.00
16.	Servicio de hospital mientras el asegurado lo requiera. Incluyendo pero no limitándose a salas de operación, curaciones y cuidados intensivos e intermedios.	
17.	Red de proveedores médicos, hospitalarios, laboratorios y medicamentos, la cual debe incluir odontólogos. Tratamientos de epilepsia y sus complicaciones.	
18.	Servicios de anestesia, incluyendo honorarios de anesthesiólogos.	
19.	Medicamentos para tratar enfermedades o accidentes, incluyendo pero no limitándose a inmunosupresores.	
20.	Análisis de laboratorios incluyendo, pero no limitándose a ultrasonografías, mamografías, Rayos "X", electrocardiografías, encefalografías y tomografía axial computarizada scan o cualquier otro avance tecnológica.	
21.	Transfusiones de sangre, plaquetas, plasmas, sueros u otras sustancias semejantes.	
22.	Tratamientos de diálisis y hemodiálisis.	
23.	Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministros de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos por enfermedad o accidente, aparatos	

ITEM		COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO
		para el suministro de oxígeno y/o cualquier otro padecimiento respiratorio.
24.		Consumo de oxígeno
25.		Fisioterapias, siempre y cuando estén recomendadas por especialista médico y relacionadas al diagnóstico
26.		Alquiler de muletas, sillas de ruedas, camas especiales para enfermos, pulmón artificial u otros aparatos especiales semejantes.
27.		Tratamiento de radio o terapia radiactiva, incluyendo, pero no limitándose a fisioterapia, quimioterapia, rayos laser, criocirugía o cualquier otro avance tecnológica.
28.		Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente cubierto.
29.		Transporte de ambulancia terrestre dentro del país que ocurra el accidente o enfermedad, y aérea debidamente autorizada, incluyendo en ambos casos un acompañante, hasta US\$10,000.00 (se incluye el transporte para caso de maternidad, dependiendo de su gravedad o delicadeza). En el caso de las emergencias terrestres, se requiere que la aseguradora proporcione un mecanismo especial para que el asegurado, y/o sus beneficiarios, sin importar la hora, requiera de manera inmediata y sin diligencias o trámites administrativos previos, el servicio de ambulancia.
30.		Litotricia por ultrasonido, imágenes por resonancia magnética
31.		Suplementos Vitamínicos y minerales que tengan relación directa con el tratamiento de una enfermedad, o estado de embarazo, incluyendo desnutrición, anemia.

ITEM COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO		
32.	Honorarios médicos y tratamientos de medicina natural y/o biológica que tenga relación directa con una enfermedad, con un máximo de \$500.00 por año paliza.	Vía reembolso
33.	Tratamiento de SIDA que cubra el 25% de la suma asegurada.	
34.	Atención suministrada por enfermera privada dentro del hospital y en su casa de habitación.	
35.	Curas y cirugías de hernias de cualquier tipo, sin período de espera.	
36.	Tratamiento de Acné desde grado II hasta grado IV	
37.	Emergencias hospitalarias cualquiera sea su causa y síntomas	
38.	Todo tipo de tratamientos y cirugías por varices, incluyendo laser en caso de ser medicamento necesario.	Hasta por la suma de \$500.00 anual.
f) Beneficios por maternidad		
39.	Maternidad inmediata para titulares y dependientes actuales, y para asegurados futuros después de cumplir los 3 meses en la institución, incluyendo gastos de recién nacido, puerperio, o legrados de cualquier tipo.	
40.	Parto normal \$1,800.00	
41.	Operación Cesárea \$2,500.00	
42.	Aborto Legal \$1,500.00	
43.	Cobertura de control prenatal desde el momento de la concepción, cubriendo las consultas y todas las ultrasonografías que el médico considere necesarias para verificación de la salud del bebé, liquidado como enfermedad. Sin afectar el límite establecido para la maternidad.	
44.	Para parto normal y cesárea el monto debe incluir los gastos de pediatra y anestesista al momento del parto según el caso, y sin participación para el asegurado del	

ITEM COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO		
	deducible ni coaseguro. (Montos cubiertos en un 100%, según cuadro).	
45.	Control del niño sano y vacunas.	Hasta la edad de 12 años
46.	Servicios médicos ocasionados por embarazo extrauterino o complicaciones que requieran cirugía inter abdominal.	
47.	Toxemia del embarazo y embarazo molar.	
48.	Atención y servicios médicos suministrados durante la reclusión en un hospital por tratamiento de vómitos perniciosos o toxemia con convulsiones relacionadas con el embarazo.	
49.	Cualquier complicación del embarazo tales como aborto espontáneo, preclamsia, diabetes del embarazo, placenta previa, pero no limitándose a: Embarazos extrauterinos que requieran cirugía inter-abdominal, video laparoscopia, vómitos perniciosos, toxemia de la sangre, embarazo ectópico, amenaza de aborto y parto prematuro, independientemente de la suma de maternidad.	
g) Intervención de cirugía plástica		
50.	Derivadas de un accidente.	
51.	Por enfermedad.	
52.	Irregularidades congénitas del niño recién nacido, hasta \$5,000.00 vitalicio.	
53.	Tratamientos dentales ocasionados por accidente.	
h) Tratamientos a Recién Nacidos antes de Salir del Hospital		
54.	Enfermedad contraída después del nacimiento.	
55.	Condiciones congénitas del niño recién nacido.	
56.	Pago de nursearía.	

ITEM COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO		
57.	Seguro para recién nacido a partir de la fecha de su nacimiento, incluyendo, pero no limitándose, control de niño sano y vacunas.	
i) Otras Coberturas		
58.	Prostatectomía sin límite de edad.	
59.	Todo tipo de vacunas preventivas para recién nacidos, niños y adultos, sin límite de edad, hasta un máximo de \$750.00.	
60.	Histerectomía abdominal, tratamientos y/o controles de menopausia y andropausia sin límite de edad.	
61.	Extracción y medicamentos para terceras molares y molares impactado.	Hasta por la suma de \$250.00
62.	Esterilización en ambos sexos, medicamento necesaria.	
63.	Renta de equipo de hospital, los que por prescripción médica sean necesarios para la convalecencia domiciliaria.	
64.	Adquisición de lentes (aro o de contacto) por prescripción médica y por pérdida irreparable una vez al año con un máximo de \$700.00 por grupo familiar o empleado solo. Se deberá cubrir la consulta oftalmológica como cualquier enfermedad.	Aplica vía reembolso.
65.	Tratamiento paliativo de emergencia.	
66.	Gastos por transfusiones de sangre, plasma, suero y otras sustancias semejantes.	
67.	Profilaxis y medicamentos de uso continuo.	
68.	Tratamiento y cirugía por hemorroides.	
69.	Enfermedades originadas por epidemia o pandemias con o sin hospitalización, incluyendo pero no limitándose a Toxoplasmosis con o sin hospitalización.	
70.	Zapatos ortopédicos para niños, sin deducible ni coaseguro. Máximo 1 par por año, por asegurado.	

ITEM	COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO	
71.	Lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico.	
72.	<p>-Osteopenia y Osteoporosis</p> <p>-Tratamiento Hallux Valgus</p> <p>-Tratamiento de Espolones Calcáneos</p> <p>-Trasplante de órgano, incluyendo medula ósea</p> <p>-Tratamiento, curas y cirugías Oftalmológicas: Cataratas, Pterigión, úlcera de córnea, chalazión, obstrucción de glándulas lagrimales, miopía, astigmatismo, presbicia, ojo seco, estrabismo, queratocono o situaciones similares, así como cualquiera otra que incida en la salud del asegurado, y no haya sido mencionada específicamente.</p> <p>-Tratamientos de ginecomastia o padecimientos similares, sin límite de Edad</p>	
73.	Todo tipo de prótesis necesarias a raíz de un accidente o enfermedad.	
74.	Si fallece el asegurado principal se mantiene el resto del grupo asegurado, hasta la finalización de la vigencia de la póliza, siempre y cuándo se paguen las primas correspondientes a cargo del grupo asegurado.	
75.	Cobertura de enfermedades de tipo congénito, independientemente de las causas o fechas de descubrimiento para asegurado y sus beneficiarios, incluyendo los hijos solteros del asegurado, sin límite de edad, siempre y cuando sean económicamente dependientes del afiliado o discapacitados sin límite de edad.	Límite de edad hasta 25 años para hijos solteros del asegurado.
76.	Tratamientos médicos o quirúrgicos por obesidad, incluyendo la obesidad mórbida y cirugía bariátrica	
77.	Padecimientos de la columna vertebral, tales como pero no limitándose a xifosis, lordosis, escoliosis.	

ITEM		COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO
78.	<p>Padecimientos psiquiátricos y psicológicos, tales como pero no limitándose a trastorno mentales, nerviosos, psiconeurosis, histerias, ansiedad, depresión, estrés, tensión, cuales quiera que sean sus manifestaciones entre los cuales se encuentran trastornos de conducta, lenguaje y aprendizaje; tratado como cualquier enfermedad e incluyendo medicamentos. Deben incluirse especialistas dentro de la red a proveer o liquidarse como tal.</p>	
j) Otros beneficios		
79.	<p>El periodo de presentación de reclamos será de 12 meses, a partir de la fecha incurrida y una vez completa y entregada la documentación, el reembolso de gastos médicos elegibles deberá efectuarse en un periodo máximo de 5 días hábiles.</p> <p>Errores u omisiones, Aplica únicamente para el Administrador del Contrato, si se omite la descripción de 'las personas aseguradas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza, siempre que no sean intencionales y que la persona a asegurar hubiese pasado las pruebas de asegurabilidad de lo que dependerá la aceptación del riesgo o no, quedando entendido que el Asegurado notificará a la compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.</p>	
80.	<p>Periodo máximo de liquidación y pago de reclamos, 5 días hábiles; desde que la aseguradora reciba la documentación completa.</p>	
81.	<p>Periodo Máximo de liquidación y pago de reclamos iguales o menores a \$300.00, 24 horas desde que la aseguradora reciba la documentación completa.</p>	
82.	<p>Cobertura de enfermedades de tipo congénito, independientemente de las causas o fechas de descubrimiento, para asegurado y su grupo familiar, incluyendo los hijos solteros del asegurado, sin límite de edad, siempre y cuando sean económicamente dependientes del afiliado y discapacitados sin límite de edad.</p>	<p>Límite de edad hasta 25 años para hijos solteros del asegurado.</p>

ITEM		COBERTURAS DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO
83.	Bonificación de buena experiencia	Se pagará un 25% por buena experiencia del resultado de la siguiente operación: El 60% de las primas netas totales de la póliza menos el valor de siniestros incurridos (pagados más pendientes) durante la vigencia de la póliza. Dicha bonificación se hará efectiva de acuerdo a instrucciones de CIFCO, en valores o bienes

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será en un plazo máximo de **60 DÍAS CALENDARIO**, después de la emisión del Quedan correspondiente, previa presentación en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizado, y e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). Para cada pago se levantará un Acta de Recepción, siendo un total de doce cuotas para cada uno de los ramos del presente contrato, de acuerdo con el servicio que se haya prestado, en señal de aceptación del Informe de que se trate el servicio y de la recepción final del servicio, la cual deberá de ser suscrita por el Administrador de contrato y el Contratista. El presente contrato será financiado con **FONDOS GOES.** **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA.** EL CONTRATISTA prestará el servicio objeto del presente Contrato a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veinticuatro hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y de conformidad a la necesidad presentada por el administrador del contrato. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la Ley de Compras Públicas. Al otorgarse la prórroga, EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza

o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, también se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud del Proceso de Licitación Competitiva Número **01/2024** y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** Si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando EL CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, según lo estipulado en el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163, 164 y 165 de la

Ley de Compras Públicas, contenidos en el título IX, capítulo VI, de la referida Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en el Artículo 163 de la Ley de Compras Públicas. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 161 de la Ley de Compras Públicas, se nombra como Administrador de Contrato a la Gerente de Recursos Humanos, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CIFCO, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. EL CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información

continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención ó mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada ó con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES:** Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la

correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Documentos de solicitud y sus respectivos anexos del Proceso de Licitación Competitiva Número 01/2024 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número **80/2023**, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés mediante el cual se adjudicó a la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el proceso de Licitación Competitiva Número **01/2024** denominado "**CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA Y MEDICO HOSPITALARIO PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**"; d) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y e) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.





GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
CIFCO



ANA RUTH MORENO DE FUENTES APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.A. DE C.V.




 de Antiguo Cuscatlán, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **SILVIA MARISOL GUEVARA ROQUE**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, **

[REDACTED]

en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **CENTRO DE FERIAS Y CONVENCIONES O CIFCO**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno – cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del CIFCO, sus finalidades, que la administración del CIFCO estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Copia Certificada Número SETECIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, del Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOS, Tomo Numero CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, paginas UNO y DIEZ, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en la que consta el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ como Presidente de la Junta Directiva del CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve



de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral VEINTICINCO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó "**CIFCO**" y/o **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, c

[REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de identidad y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad Apoderado Especial Administrativa de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio principal de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

- ocho; personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Ayala e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO, del Libro Numero TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, folios CIENTO VEINTIUNO y siguientes, del Registro de Sociedades, en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la que consta que su naturaleza, domicilio denominación, son los que han sido consignados con anterioridad, que su plazo es indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, y dos Directores, quienes pueden ser reelectos y que la Representación Legal de la



sociedad así como el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado Porfirio Díaz Fuentes e inscrita en el Registro de Comercio al Numero VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del Folio OCHENTA al folio CIENTO SIETE, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez; **c)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta Numero SESENTA Y OCHO, correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en la que aparece el punto SIETE, que literalmente dice. "VII. Elección de miembro de Junta Directiva, propietario y fijación de plazo y sus Emolumentos", en la que resultó electo como Presidente de la Junta Directiva el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, quien durara en sus funciones para el periodo comprendido de febrero de dos mil veinte a febrero de dos mil veintiséis. Inscrita en el Registro de comercio al Numero OCHENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y tres al folio trescientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés ante los oficios notariales del Licenciado Francisco José Ferman Gómez e inscrito en el Registro de Comercio al Numero DIECISÉIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento cuarenta y dos al folio ciento cincuenta y uno en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en el que consta que la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente, tal como consta en la cláusula j) del referido Poder, según el cual se encuentra facultada para suscribir contratos, acuerdos, órdenes de compra, en los procesos de contratación que les sean adjudicados, derivados de los métodos de contratación correspondientes; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Suministro, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales **EL CONTRATISTA** realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Documentos de Solicitud del Proceso de Licitación Competitiva número cero uno pleca dos mil veinticuatro y en la Oferta Técnica – Económica presentada por

EL CONTRATISTA, y CIFCO pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150,550.00)**, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que EL CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos en dos ejemplares. **DOY FE.**


GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
CIFCO


ANA RUTH MORENO DE FUENTES APODERADO
ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD
**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD
ANÓNIMA**, que puede abreviarse **LA CENTRAL
DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE
SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su
giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y
FIANZAS**, antes denominada **LA CENTRAL DE
FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA,,
S.A. DE C.V.**


Licda. Silvia Marisol Guevara Roque
Notario

